



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28/06/2021, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **JORGE QUINTERO LIMA, Vs. COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA COOSEVIPP**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T. y éste culminó en silencio, se **RECHAZA** la misma por no haber sido subsanada en oportunidad.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2021-00247